



MENSAJE SOBRE LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO EN LA INSTITUCIONALIDAD

REFLEXIONES DE LA
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

MARGARITA CABELLO BLANCO



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

**MENSAJE SOBRE LA
TRANSVERSALIZACIÓN DEL
ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE
GÉNERO EN LA INSTITUCIONALIDAD**

REFLEXIONES DE LA
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

MARGARITA CABELLO BLANCO

Índice

- 05 I. Mensaje sobre la transversalización del enfoque diferencial y de género en la institucionalidad**
- 15 II. La importancia de la Procuraduría General de la Nación**
- 16 I. Misionalidad preventiva**
 - a. Función preventiva en el marco del enfoque diferencial y de género
- 19 II. Misionalidad de intervención**
- 21 a. Conciliación administrativa e intervención en materia contencioso administrativa**
 - i. Conciliación extrajudicial en asuntos contencioso
 - ii. Conciliación administrativa judicial. administrativa
- 22 b. Función de intervención con enfoque diferencial y de género**
- 24 III. Misionalidad disciplinaria**
 - a. El derecho disciplinario como forma adecuada de activar el sistema de frenos y contrapesos en el marco del Estado Social de Derecho
 - b. La democracia y el derecho disciplinario como medio eficaz para garantizarla
 - c. Función disciplinaria con enfoque diferencia y de género



- 31 III. Plan Estratégico Institucional
2021-2024 Modelo de buena gobernanza
de la Procuraduría General de la Nación:
Componente de Genero**
- 33 IV. Plan Decenal del Ministerio Público 2021-2031:
Componente de Genero**
- 35 V. Estrategia Promujeres: Una Procuraduría
Comprometida con las Mujeres**
- 39 VI. Resolución 213 de 2021, por medio de la cual se
crea la Coordinación Nacional de Intervención
Penal en defensa de los derechos de las
mujeres**
- 45 VII. Circular Conjunta 01 de 2023 con el Consejo
Nacional Electoral, sobre colaboración
armónica para garantizar el derecho a la
participación política de mujeres y grupos
minoritarios**
- 53 VIII. Resolución 070 de 2024, por medio de la cual
se crea la Coordinación Misional y de Apoyo
para el Enfoque Diferencial y de Género**
- 73 IX. Ubicación, contexto y organigrama de la
Procuraduría General de la Nación**
- 81 Perfil de la señora Procuradora General de la
Nación, Margarita Cabello Blanco**

I. MENSAJE SOBRE LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO EN LA INSTITUCIONALIDAD

Desde la expedición de la Constitución Política de 1991, Colombia ha avanzado en el reconocimiento de la mujer, de la niñez y de las poblaciones en situación de vulnerabilidad como sujetos de especial protección. De igual manera, la ley, la jurisprudencia y la doctrina han impulsado una reorientación del propósito del Estado hacia la protección de la dignidad humana, la solidaridad y, primordialmente, la igualdad. Este cambio evidencia un compromiso inquebrantable con la eliminación de las desigualdades sociales y la promoción de condiciones de vida dignas para todas las personas, exigiendo que cada individuo sea tratado con igual consideración y respeto.

El Ministerio Público, ente de control autónomo e independiente situado al mismo nivel de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en la estructura del Estado, gracias a la voluntad de la Asamblea Nacional Constituyente, cumple un papel preponderante, dado que es el representante de la sociedad, el guardián y promotor de los derechos humanos, el garante del interés público y el vigilante de quienes desempeñan funciones públicas. Este organismo está integrado por la Procuraduría General de la Nación, cuya cabeza es el supremo director, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales.



Después de casi dos siglos de historia, el Ministerio Público tiene por primera vez a una mujer Procuradora General de la Nación, y es para mí motivo de honor ejercer este cargo, representar a la sociedad colombiana y defender sus intereses.

Este hecho no solo constituye un indicador de cambio positivo en el enfoque de la gestión y en el encargo de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes y la protección de los derechos humanos, sino que también permite ser la voz de quienes no la tienen, lo que se traduce en una transformación única de la entidad que dirijo. Además, reafirma de manera categórica mi compromiso personal y profesional por la erradicación de las barreras que impiden a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad acceder a la justicia, ejercer sus libertades fundamentales y satisfacer sus necesidades legítimas.

Estas barreras encuentran uno de sus principales arraigos en la estructura social y cultural de pensamiento obsoleto que perpetúa una división de género tradicional, así como la desigualdad y la discriminación, entre otras cosas, en razón al sexo, la edad, la etnia y la opinión política. Desde mi administración, de manera decidida y contundente, he priorizado la transformación de este paradigma en el Ministerio Público.

A lo largo de mi carrera profesional como abogada, jueza, magistrada, ministra y hoy procuradora, he propendido en todas mis actuaciones a la superación de las viejas barreras y sesgos, especialmente, aquellos que históricamente han marginado a las mujeres y a la población LGBTIQ+, impulsando cambios y promoviendo iniciativas dirigidas a la protección de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género, asegurando un entorno seguro y libre de discriminación. Ha sido un trabajo permanente por contribuir a la construcción de una sociedad más justa; lo hago por convicción y lo seguiré haciendo cada día.

Como presidenta de la Corte Suprema de Justicia y de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, tuve la oportunidad de impulsar una justicia más humana al incorporar el enfoque diferencial en las decisiones judiciales, labor que dicha Comisión continúa desarrollando por medio de la promoción de la instauración de la equidad como criterio para la acción administrativa y como pilar de las libertades individuales. Cabe anotar que la Comisión Nacional de Género, formalmente establecida por el Consejo Superior de la Judicatura en 2008, ha sido pionera en la promoción de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres y la no discriminación, mediante estrategias de sensibilización, capacitación, comunicación y análisis estadístico en el ámbito judicial y administrativo, en las cuales participé como magistrada, y que continúo promoviendo como Procuradora General de la Nación.

Quiero resaltar que en la Procuraduría General de la Nación he impulsado la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en todas nuestras funciones misionales, con el objetivo de visibilizar los desafíos pendientes del camino hacia la equidad y la igualdad. Además, he realizado importantes esfuerzos para romper los denominados “techos de cristal”, que impiden el equilibrio en la representación de género en la estructura pública del país.

Es importante recordar que la Procuraduría General de la Nación ejerce sus funciones por medio de tres ejes misionales fundamentales atribuidos por la Constitución y la Ley. Mediante su labor preventiva, realiza una constante e integral vigilancia superior para detectar y advertir cualquier acción u omisión que pueda convertirse en una violación de los derechos constitucionales o una transgresión del Estado de derecho. Al ejercer su función de intervención, representa a la sociedad en los procesos judiciales y administrativos en todas las jurisdicciones, para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales,



económicos, culturales, colectivos o del ambiente y, por último, con su función disciplinaria investiga y sanciona a los servidores públicos, inclusive a los de elección popular, por las violaciones de la integridad pública cometidas en el marco de sus funciones.

A mi llegada a este ente de control, establecí un camino firme hacia la protección y promoción de los derechos de las mujeres y las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, que incluye la integración transversal del enfoque de género en todas nuestras actividades: en la gestión, en la capacitación continua de nuestros colaboradores, en la intervención en procesos de constitucionalidad y en la implementación de la Estrategia Promujeres: Una Procuraduría Comprometida con las Mujeres.

Esta estrategia está dirigida a materializar e implementar, desde el Plan Estratégico Institucional, nuevos ejes de acción para contribuir a la superación de la grave situación de violencias en razón del género y el sexo que se presentan a diario contra niñas, niños, adolescentes y mujeres en Colombia, además de incorporar el enfoque diferencial de género y derechos humanos de las mujeres en todas nuestras funciones misionales.

Este documento pretende generar una reflexión sobre el papel transformador que juega la Procuraduría General de la Nación en la promoción y garantía de la equidad y la igualdad de género, evidenciando tanto los desafíos enfrentados como los logros alcanzados, y reafirmando mi compromiso personal e institucional inquebrantable con la construcción de una sociedad respetuosa y garante de los derechos humanos.

A pesar de los avances, la violencia y la discriminación contra estos grupos de especial protección, particularmente, la violencia estructural y cultural que mantiene la inequidad en los ámbitos político, social y económico, continúa siendo uno de los mayores retos para la sociedad. Por lo tanto, es un imperativo

hacer frente no solo a las manifestaciones explícitas de la violencia, sino también a aquellas formas menos visibles, pero igualmente perjudiciales.

La Corte Constitucional ha resaltado la necesidad de ampliar nuestra comprensión y enfoque género-sensible, para incluir la violencia invisible, manifestada, sobre todo, en discursos discriminatorios que impiden una transformación social y cultural en el modo de pensar, de ser y de hacer de las personas, que mantienen los sesgos y estereotipos nocivos, y limitan el acceso de las mujeres a la educación, a la propiedad de la tierra y a las oportunidades en el ámbito laboral, por mencionar algunos ejemplos.

En respuesta a estos desafíos, como Procuradora General de la Nación, implementé de manera decidida iniciativas orientadas a la erradicación de la violencia y a la promoción de la igualdad de género. En este sentido, he respaldado que las instituciones estatales sean dirigidas por mujeres, enfatizando la necesidad de superar una historia de exclusión y discriminación. La participación plena y equitativa de hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida, el reconocimiento de las necesidades individuales y la eliminación de estereotipos son esenciales en nuestro compromiso con la igualdad de género. Este enfoque no solo busca erradicar la discriminación, sino también reconocer y confrontar las relaciones asimétricas de poder, empleando herramientas específicas para integrar la perspectiva de género en la gestión de este ente de control.

Ejercer como primera mujer Procuradora General de la Nación ha implicado enfrentar numerosos retos. A lo largo de mi trayectoria profesional he trabajado mayoritariamente con hombres y, en mi posición actual, he podido constatar la discriminación que afrontan las mujeres, principalmente, aquellas que alcanzan puestos de liderazgo, tanto en el ámbito público como en el



privado. Es insoslayable reconocer que los hombres y las mujeres compartimos idénticas capacidades profesionales.

Por esta razón, desde el inicio de mi administración, decidí conformar un equipo de trabajo en la Procuraduría General de la Nación mayoritariamente integrado por mujeres destacadas, poseedoras de un profundo conocimiento en la gestión pública y con un marcado interés por servir a nuestra nación y a sus ciudadanos. Desde el comienzo, la aplicación efectiva de una perspectiva de género y un enfoque diferencial requerían de una política coherente y estrategias bien articuladas para enfrentar no solo las manifestaciones evidentes de discriminación y violencia de género, sino también sus orígenes desde el punto de vista cultural y estructural. Este compromiso me llevó, junto con mi equipo, a diseñar e implementar una serie de iniciativas para asegurar el progreso hacia la inclusión y la equidad, tal como se detalla en este documento.

En primer lugar, bajo el modelo de buena gobernanza adoptado en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 “Procuraduría: Construyendo desde la Equidad y la Diferencia” y el Plan Decenal del Ministerio Público 2021-2031 se adoptó el enfoque diferencial y de género como el principal pilar institucional que transversaliza las tres funciones misionales del ente de control (preventiva, de intervención y disciplinaria), para la atención eficiente de las necesidades de la población y la generación de impactos positivos en la sociedad colombiana.

Como mencioné anteriormente, una de las acciones más destacadas ha sido la creación y puesta en marcha de la Estrategia Promujeres: una Procuraduría Comprometida con las Mujeres. Esta ambiciosa e importante iniciativa, fundamentada en ocho ejes de acción, tiene como objetivo fundamental promover la igualdad de género y el empoderamiento femenino por medio de la educación, la sensibilización y el fortalecimiento institucional.

Entre los ocho ejes de esta estrategia se encuentran la conformación de un grupo notable de procuradoras y procuradores judiciales penales y de familia para casos de violencia de género, el seguimiento a las políticas públicas, el fortalecimiento de las capacidades de los servidores de este órgano de control, la implementación de un canal de comunicación directo con las mujeres, el fortalecimiento de la administración de la justicia, el refuerzo de la función disciplinaria, la promoción de la superación de las brechas de género y el establecimiento de colaboraciones con los medios de comunicación para informar sobre violencia basada en género de forma responsable y con respeto a la dignidad de las víctimas.

Para profundizar el alcance de la Estrategia Promujeres, también tengo el orgullo de lanzar la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género, con la que la Procuraduría General de la Nación, en la tarea de incluir a las poblaciones históricamente discriminadas, brinda una instancia articuladora para la Coordinación Preventiva, Disciplinaria, de Intervención Judicial y Administrativa, Territorial y Áreas de Apoyo al interior de la entidad, asegurando una aplicación uniforme del enfoque diferencial y de género.

A la par, con el impulso para la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género, se ha inaugurado el Centro de Atención Especializado para las Mujeres. Se trata de un espacio especializado con enfoque diferencial, un canal para visibilizar las necesidades de las víctimas de la violencia de género y de aquellas que se encuentran en riesgo de feminicidios, donde, además, se brindará atención presencial y orientación frente a este asunto.

Cabe recalcar que, en el marco de acción de la entidad en esta materia, fue creada la Coordinación Nacional de Intervención Penal en Defensa de los Derechos de las Mujeres, destinada a fortalecer la capacidad de intervenir eficazmente en casos



en los que las mujeres son víctimas, victimarias o testigos, asegurando una respuesta judicial adecuada y sensible a sus necesidades específicas y promoviendo un cambio hacia una mayor conciencia de género en la cultura institucional.

Para contribuir con este propósito, igualmente, fue construida y lanzada la Guía de Intervención Penal del Ministerio Público en Defensa de los Derechos de las Mujeres, que plantea lineamientos para la incorporación de esta metodología de análisis en la labor de los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo y de las personerías municipales y distritales.

Tal acción ha significado un fortalecimiento de las políticas de formación y capacitación para todos los servidores, garantizando que todos los niveles de la entidad comprendan y valoren la perspectiva de género y el enfoque diferencial en su gestión diaria. Lo anterior supone un paso clave para lograr un cambio profundo y permanente tanto en la cultura organizacional como en la sociedad en general. Este ejercicio ha sido positivo y, por ello, la relevancia de replicar dicha guía en la función disciplinaria, en lo pertinente.

En este Congreso Internacional de Derechos Humanos: Enfoque Diferencial y de Género, tengo la satisfacción de lanzar la Guía del Proceso Disciplinario con Enfoque en los Derechos de las Mujeres, para introducir esta herramienta de análisis en todas las etapas de este proceso, contribuyendo de manera significativa contra la discriminación y la violencia de género.

Otra estrategia liderada por el Instituto de Estudios del Ministerio Público que quiero anunciar es el diplomado virtual Defensa, Garantía y Promoción de los Derechos de la Mujer, Niños, Niñas y Adolescente, cuyo objetivo principal será capacitar a los funcionarios del Ministerio Público y personas del sector público y privado, dotándolos de habilidades y competencias orientadas

a la defensa de los derechos humanos, promoción de la igualdad de género y protección y respeto de poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, suscribimos, con el Consejo Nacional Electoral, una circular conjunta, con el propósito de articular acciones en garantía de los derechos políticos de las mujeres, enfatizando en el diseño de estrategias interinstitucionales de capacitación en materia de participación política y de prevención de la violencia política contra la mujer, y para exhortar a las agrupaciones políticas para que, en la aplicación de los postulados constitucionales sobre el derecho de igualdad, propendieran por el incremento de la participación política de las mujeres en cargos de elección popular y en las diferentes listas. En tal sentido, a través de los foros regionales previos a las elecciones de 2023 convocados por la Procuraduría General de la Nación, recorrimos las diferentes regiones del país con este mensaje conjunto y, adicionalmente, durante la etapa preelectoral, intervenimos en las actuaciones administrativas a cargo del Consejo Nacional Electoral, en defensa del ordenamiento jurídico y, especialmente, en defensa del respeto por los derechos humanos de las mujeres en materia de participación política.

Reflexiones finales

A pesar de la implementación de las estrategias y las políticas mencionadas, que se suman a muchas otras ya desarrolladas en mi periodo, es de resaltar que tuvimos que enfrentar varios obstáculos y resistencias, por ejemplo, la ruptura de paradigmas basados en estereotipos nocivos y enfrentar la inercia propia de la cultura institucional, en un contexto en el que los recursos económicos son limitados.

Bajo esa línea, se trabajó de manera estratégica, con el objetivo de maximizar el impacto de nuestras acciones en la promoción de la igualdad de género y la no discriminación. No ha sido



fácil, pero es un proceso continuo que requiere de vigilancia, compromiso y adaptación constante.

Para seguir avanzando, es importante fomentar la colaboración institucional y el aprendizaje mutuo entre entidades nacionales e internacionales, reconociendo que la equidad de género es una lucha que trasciende fronteras y sectores. Esta apertura al diálogo y al intercambio enriquece nuestros enfoques y acelera el avance hacia los objetivos planteados.

Mirando hacia el futuro, creo firmemente que Colombia y el mundo están avanzando progresivamente para dejar atrás concepciones erróneas basadas en un sistema de dominación patriarcal, conductas que desconocen la dignidad del sujeto de derechos, lo cual permitirá abrir el espectro cada vez más a la inclusión de todas las formas de ser y de hacer, propendiendo siempre al respeto a la dignidad humana.

Como servidores públicos no podemos ser indiferentes a lo que sucede a nuestro alrededor. Como primera mujer Procuradora General de la Nación, he asumido esta responsabilidad con vocación de servicio y la intención de dejar huella como parte de la solución y de una transformación real, contribuyendo a la garantía de los derechos de todas las personas sin distinción.

Estas reflexiones deben servir no solo como un testimonio del trabajo realizado, sino también como una inspiración para continuar avanzando en la lucha por la igualdad de género, manteniendo siempre presente que la perspectiva de género y el enfoque diferencial son principios fundamentales en nuestra búsqueda de justicia y equidad para todas y todos en Colombia.

Margarita Cabello Blanco

Procuradora General de la Nación

II. LA IMPORTANCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ¹

La Procuraduría General de la Nación es una entidad bicentenaria y única en el mundo, cuyo origen está en el pensamiento del mismo libertador Simón Bolívar, quien, con una visión francamente envidiable, concibió lo que sería en Colombia el poder moral, hoy en día liderado por la Procuraduría General de la Nación, mucho más desde que, en 1991, se reafirmaron sus misionalidades, producto del mandato del constituyente.

Es importante recordar que en el Congreso de Angostura de 1819 se contempló la necesidad de integrar un poder moral en la estructura estatal. Desde esa época, Simón Bolívar, inspirado en el Areópago de Atenas, pensó en una forma eficaz de controlar los posibles abusos de poder, especialmente de quienes tenían la función de gobernar.

La Procuraduría General de la Nación ha asumido dicho encargo, cumpliendo además la función de ser representante de los ciudadanos y encargándose de velar por la protección de los derechos y el respeto del orden jurídico. Sin excepción alguna, asumió desde entonces ese deber moral de vigilar a los servidores públicos y a los particulares que ejercen funciones públicas.

Después de sus ya casi doscientos años de creación, la Constitución Política de 1991 robusteció y amplió sus funciones, encargándole tres misionalidades: la preventiva, la de intervención y la disciplinaria.

1. Este texto hace parte de la publicación “El Derecho Disciplinario y la Procuraduría General de la Nación: Dos Activos de Altísimo Valor para la Sociedad Colombiana” y ha sido reeditado para esta publicación.



I. Misionalidad preventiva

En la misionalidad preventiva se encuentra el poder-deber de comunicación, que es una atribución derivada del conjunto de competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Un ejemplo de ello es cuando la Procuraduría, en su función de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, ejerce ese poder-deber de comunicación, por medio de pronunciamientos sobre actuaciones o proyectos que puedan implicar una afectación del orden constitucional o legal o que impliquen el desconocimiento de una sentencia judicial.

Podría decirse que, en presencia de una serie de reformas legales que inciden en la vida de los ciudadanos, en los mecanismos y en las maneras de acceder a derechos fundamentales, es deber de la Procuraduría realizar los pronunciamientos necesarios, participar y alertar en nombre de la sociedad que representa y en garantía de la defensa del ordenamiento jurídico, de los derechos fundamentales y humanos.

Estos pronunciamientos se hacen bajo la seriedad de estudios jurídicos y debido a las peticiones que al respecto formulan muchos actores de la sociedad, como son las comunidades científicas y asociaciones de los mismos usuarios que temen por la regresividad de sus derechos.

Debe recordarse que el modelo preventivo de la Procuraduría General de la Nación consta de tres escenarios: anticipación, orientación, mitigación o restitución. En tal sentido, uno de los objetivos principales de mi administración ha sido fortalecer esta misionalidad, especialmente, el escenario de anticipación, en aras de evitar la materialización de violaciones de derechos humanos y de conductas u omisiones de servidores públicos

que puedan ir en contravía del ordenamiento jurídico o de la moralidad pública.

Entre las temáticas abordadas con un enfoque preventivo, es necesario resaltar, desde el punto de vista cualitativo, entre otros, el seguimiento realizado al desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, la situación de desastre en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la implementación del Acuerdo de Paz, el Estatuto de la Oposición Política y la Ley 1448 de 2011, las condiciones de la población migrante y las personas privadas de la libertad, así como la garantía de los derechos de poblaciones de especial protección constitucional como las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes, las personas con discapacidad y los pueblos étnicos.

a. Función preventiva en el marco del enfoque diferencial y de género

Desde mi posesión como Procuradora General de la Nación, he impartido instrucciones para priorizar la aplicación del enfoque diferencial y de género en toda la entidad, particularmente, en la misionalidad preventiva, para evitar la materialización de riesgos a los derechos humanos de las mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, y todas aquellas personas y poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Esto se ha visto reflejado en informes preventivos, cartillas de capacitación y formación, y la puesta en marcha de estrategias para institucionalizar la aplicación de esta metodología de análisis, tales como: el informe de “Derecho de acceso a la justicia para víctimas de violencias sexuales, más retos que victorias”; el informe “Universidades públicas libres de violencias: primer informe de la Procuraduría General de la Nación sobre el abordaje de las violencias por razones de sexo y género en las universidades públicas de Colombia”; el



informe “Vigilancia al abordaje del acoso escolar y la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en entornos educativos”; el “Primer informe de vigilancia nacional sobre creación de los comités territoriales del mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes”; el informe “Abordaje de la trata de personas y la explotación sexual por parte de las administraciones locales”; el informe “Asistencia técnica para la incorporación del enfoque de género en la política de acceso a la información pública y transparencia en la Procuraduría General de la Nación de Colombia”, entre otros.

Adicionalmente, el empoderamiento de la mujer rural ha sido una de las áreas más innovadoras del trabajo de la Procuraduría; se han desarrollado estrategias participativas que incluyen a las mujeres en la toma de decisiones ambientales, contribuyendo significativamente a la conservación del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible. De igual forma, la Procuraduría ha enfocado esfuerzos en la garantía de los derechos de las mujeres pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras; la situación de mujeres privadas de su libertad; la situación de periodistas, comunicadoras y educadoras y de las mujeres que ejercen cargos de elección popular.

La Procuraduría General de la Nación también ha tenido un rol activo e importante en los espacios institucionales e interinstitucionales por los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, como el Comité Nacional de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia del Mecanismo Articulador creado por el Decreto 1710 de 2020, en donde se conoció la grave situación de violencias por razón de sexo y género, y las barreras institucionales para la atención integral de las víctimas. En consecuencia, el Ministerio Público asumió el compromiso de articular acciones de fortalecimiento interinstitucional.

En este sentido, se ha continuado avanzando conforme al Modelo de Gobernanza que tiene por objetivo central y transversal impactar con efectividad la erradicación de la grave situación de violencia contra la mujer y, en general, contra la población vulnerable.

II. Misionalidad de intervención

Esta función consiste en intervenir en los procesos que cursan ante las autoridades judiciales o administrativas en defensa del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales. La intervención del Ministerio Público, como un sujeto especial en el proceso judicial, representa en la mayoría de las ocasiones una guía eficiente para la labor decisoria del juez, quien, dentro de su independencia acoge lo propuesto por el procurador o se aparta de ello, pero, en todo caso, lo adopta como criterio de referencia. La argumentación que expone el Ministerio Público ofrece al juez una visión imparcial, equilibrada y justa entre las dos posiciones encontradas en los procesos adversariales.

Desde 1830, el Ministerio Público ha desempeñado un rol de garante y guardián de la Constitución y el ordenamiento jurídico, el cual cada vez es más significativo.

Esta es una realidad inobjetable. Así lo reconocen las distintas especialidades judiciales, como ocurrió en septiembre de 2023, en el marco del Congreso de Justicia Transicional en la ciudad de Pereira (Risaralda, Colombia), en el que todos los intervinientes del evento académico, entre ellos, los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz, exaltaron la labor de la Procuraduría General de la Nación, no solo como entidad con enfoque de protección de los derechos de las víctimas, sino también como asiduo constructor de la seguridad jurídica en el trámite de los procesos.



Del numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política se emana el mandato del Ministerio Público de propender a la protección de los derechos de la sociedad y el interés público, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, y los derechos fundamentales de todos los colombianos, en especial, de aquellos en situaciones de desprotección histórica.

En lo que corresponde a los asuntos que se tramitan ante las autoridades administrativas, la intervención procede en casos que lo ameriten, debido a su importancia jurídica y trascendencia social, relacionados, entre otros, con procesos contractuales de alto impacto, asuntos sectoriales, de servicios públicos, de salud, proyectos de infraestructura y demás asuntos de relevancia para la administración pública. Ello obedece al respeto de las competencias que la Constitución y la ley otorgan a cada órgano del Estado, pues el Ministerio Público no asume el rol de coadministrador. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de las procuradurías delegadas con funciones preventivas.

En la página web de la Procuraduría General de la Nación (www.procuraduria.gov.co) se pueden consultar los informes de rendición de cuentas y los informes de gestión presentados al Congreso de la República, correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023. En ellos se encuentran todos los resultados de las actuaciones en intervención judicial y administrativa, representadas en conceptos y macroconceptos emitidos ante las distintas instancias jurisdiccionales, intervenciones en audiencias, intervenciones en pruebas y agencias especiales constituidas.

La Procuraduría también ejerce un importante rol de conciliador para la solución pacífica de conflictos. En el mismo periodo indicado se destacan, a continuación, las estadísticas en conciliaciones surtidas en materia administrativa, civil y comercial.

a. Conciliación administrativa e intervención en materia contencioso administrativa

La Procuraduría General de la Nación, por medio de sus procuradores judiciales para asuntos administrativos, ejerce su función en materia de conciliación administrativa extrajudicial y, como agentes del Ministerio Público, ante los jueces administrativos y los tribunales de arbitramento, siempre con la consigna de la defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

En esta función cabe distinguir dos aspectos fundamentales:

i. Conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos

La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por mandato legal, constituye un requisito de procedibilidad para el ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, como lo establecen los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y siguiendo los términos del artículo 161 del mismo Código.

La conciliación prejudicial tiene la finalidad de descongestionar la administración de justicia, a través de la desjudicialización de los conflictos, lo que sin duda contribuye a la reducción de la litigiosidad y ahorra recursos de toda índole a las partes y al Estado. A pesar de que son muchos los retos de este mecanismo, el camino ineludible es buscar su fortalecimiento, pues los beneficios que reporta -y que podrían ser mayores- no pueden ser abandonados.



ii. Conciliación administrativa judicial

La Procuraduría General de la Nación cuenta con seis centros de conciliación civil y comercial, ubicados en Bogotá, Barranquilla, Medellín, Bucaramanga, Cali y Villavicencio, y enfoca su atención en la población en condición de vulnerabilidad. En ese sentido, presta un servicio gratuito, ágil y preferente a las personas de estratos sociales 1 y 2, y a aquellas de especial protección constitucional.

b. Función de intervención con enfoque diferencial y de género

Se ha hecho un gran esfuerzo por incluir el enfoque diferencial y de género en la función de intervención, con el fin de impartir justicia adecuadamente. Siempre he dicho que se debe administrar justicia con rostro humano, sin discriminación alguna.

Para traer esa visión a la Procuraduría General de la Nación, se creó la Coordinación Nacional de Intervención Penal en Defensa de los Derechos de las Mujeres, que el año pasado consolidó tres líneas de acción de suma importancia:

i. Priorización de la intervención en casos de violencias basadas en género: se tuvo en cuenta como criterios para la priorización de la intervención de los procuradores y agentes del Ministerio Público en los procesos penales la condición de sujeto de especial protección constitucional del sujeto pasivo de la conducta, la gravedad de la afectación a los derechos humanos de las mujeres, la particular vulnerabilidad de la víctima y la existencia de barreras de acceso a la administración de justicia.

ii. Capacitación y lineamientos: con la finalidad de optimizar la intervención de los procuradores judiciales y contar

con un grupo de funcionarios calificados y capacitados en temas de género, como lo señala la estrategia Promujeres, se diseñó, elaboró y publicó la Guía de Intervención Penal en Defensa de los Derechos de las Mujeres, que recoge normativa, jurisprudencia y propuestas de buenas prácticas de intervención, que sirven como herramientas para que los funcionarios implementen acciones en cumplimiento del deber de debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de las violencias basadas en género.

iii. Acciones en favor de mujeres privadas de la libertad:

se inició plan piloto de sustitución de prisión para madres cabeza de familia en la Cárcel El Pedregal de Medellín, para lo cual se desarrolló la fase de entrevistas a internas y obtención de registros civiles de los menores de edad. Enseguida, inició la fase de solicitud de antecedentes y peticiones de visitas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para, con ello, solicitar la sustitución en eventos en los que los resultados de las visitas domiciliarias evidenciaron la necesidad de privilegiar el interés superior de los niños o niñas.

Las estrategias de priorización, así como el fortalecimiento de las capacidades de los agentes del Ministerio Público, han permitido un rol activo de los procuradores judiciales penales en cumplimiento del deber de debida diligencia y que la aplicación del enfoque de género en las intervenciones judiciales genere pronunciamientos para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

De igual manera, se ha puesto especial énfasis en visibilizar las intersecciones de distintas formas de discriminación. La Procuraduría reiteró la solicitud de apertura del precitado macrocaso de violencia sexual y violencia basada en género, realizada a la JEP el 3 de agosto de 2021, al encontrar ampliamente cumplidos los criterios de priorización,



además de establecer que, con corte al 21 de marzo de 2022, la JEP recibió un total de 977 informes presentados por organizaciones de víctimas e Instituciones del Estado, cumpliendo con suficiencia el criterio objetivo. La apertura de este macrocaso es una victoria para las mujeres y las personas con orientación sexual e identidad de género diversa víctimas del conflicto armado, que permitirá un análisis más profundo y una reparación del daño causado más adecuada para todas las víctimas.

Con esta labor de intervención, la Procuraduría se compromete a visibilizar asimetrías y, en muchos casos, a buscar que los jueces sirvan de voceros para visibilizar la discriminación de la mujer y restablecer la igualdad. De igual modo, a que, en cumplimiento de su papel transformador, promueva cambios sociales, en la cultura, los hábitos y las usanzas del día a día al interior de una comunidad, que redunde en una cultura de respeto y defensa de los derechos de todos sin discriminación de género o sexo.

III. Misionalidad disciplinaria

La función disciplinaria cada vez es más rica en contenido. Para citar un ejemplo, véase el aumento de la tipología disciplinaria desde la vigencia de la Ley 200 de 1995. Derogada esta codificación debido a sus limitaciones dogmáticas y procesales, se expidió la Ley 734 de 2002, norma contentiva de un estatuto más acorde con las finalidades y características del derecho disciplinario.

En el 2019, el Congreso de la República expidió un nuevo Código General Disciplinario, la Ley 1952 de 2019, norma que tuvo como propósito mejorar las instituciones de la legislación precedente e incorporar algunos principios y criterios otorgados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Fue así como durante los años 2021 y 2022, desde la Procuraduría General de

la Nación se propiciaron algunos cambios significativos con la nueva legislación disciplinaria.

La función disciplinaria cada vez es más rica en contenido. Para citar un ejemplo, véase el aumento de la tipología disciplinaria desde la vigencia de la Ley 200 de 1995. Derogada esta codificación debido a sus limitaciones dogmáticas y procesales, se expidió la Ley 734 de 2002, norma contentiva de un estatuto más acorde con las finalidades y características del derecho disciplinario.

En el 2019, el Congreso de la República expidió un nuevo Código General Disciplinario, la Ley 1952 de 2019, norma que tuvo como propósito mejorar las instituciones de la legislación precedente e incorporar algunos principios y criterios otorgados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Fue así como durante los años 2021 y 2022, desde la Procuraduría General de la Nación se propiciaron algunos cambios significativos con la nueva legislación disciplinaria.

En efecto, por medio de la Ley 2094 de 2021, se realizaron los ajustes necesarios para asegurar un derecho disciplinario más efectivo y garantista, cuyo eje es la lucha contra la corrupción y contra la ineficiencia administrativa. Vale anotar que en Colombia existen más de un millón trescientos mil servidores públicos que podrían ser sujetos disciplinables por la Procuraduría General de la Nación, cuando corresponda, con excepción de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y quienes gozan de un fuero especial (Presidente de la República, Fiscal General de la Nación o magistrados de Altas Cortes).

No solo de ajustes en la ley tendría que hablarse, sino además de haber dado un enorme paso -creo que en el camino correcto- al especializar una Procuraduría Delegada en un tema tan importante como el Sistema General de Regalías. Con el fin de



contextualizar este aspecto tan relevante, hay que decir que para el bienio 2023-2024 están comprometidos más de treinta billones de pesos, destinados a la ejecución de diferentes proyectos de inversión pública.

La Procuraduría General de la Nación no podía ser inferior a semejante reto y, por eso, se abrió paso a la citada dependencia, encargada de ejercer no solo funciones preventivas, sino disciplinarias, en un tema tan complejo pero necesario, como los recursos provenientes de las regalías. Aquí vale la pena destacar que cuando se trata de los dineros públicos se debe hacer hasta lo imposible para protegerlos.

Las administraciones siguientes encargadas de dirigir la Procuraduría tendrán la enorme tarea de continuar con esa especialidad y, seguramente, el Congreso de la República tendrá que reflexionar en nuevas faltas disciplinarias especiales relacionadas con el Sistema General de Regalías, para continuar en la permanente y ardua lucha contra la corrupción y la ineficiencia administrativa.

a. El derecho disciplinario como forma adecuada de activar el sistema de frenos y contrapesos en el marco del Estado Social de Derecho

En un Estado de Derecho existe el sistema de frenos y contrapesos, por ende, las actuaciones disciplinarias a cargo del organismo de control deben continuar su curso con todas las garantías posibles, pero también hasta sus últimas consecuencias. Si hay lugar a ello, la sanción disciplinaria deberá reafirmar la vigencia del ordenamiento jurídico, pues ningún servidor público podrá estar por encima de la Constitución Política y el imperio de la ley; esa particular forma de pensar solo puede tener sentido en regímenes totalitarios o absolutistas.

b. La democracia y el derecho disciplinario como medio eficaz para garantizarla

Colombia, como Estado de Derecho y al mismo tiempo un Estado Social, está fundado en el valor de la democracia. Para mantener a salvo estos pilares, debe respetarse la función de los jueces y de los organismos de control. No puede seguir pasando que, cada vez que una institución debe ejercer las potestades para investigar, sancionar y, en definitiva, restringir los derechos políticos cuando exista mérito, se descalifique de forma automática a quienes constitucional y legalmente están autorizados para ejercer dicha función.

No deja de ser contradictorio que varios de los que cuestionaron la misionalidad de los órganos de control hayan sido los mismos que en varias oportunidades acudieron a ellos para interponer denuncias y quejas similares cuando los protagonistas de sucesos parecidos eran otros servidores públicos.

Existe un déficit de coherencia, carencia de valores y ausencia de respeto por la sociedad cuando, de manera irresponsable, se descalifica a quienes simplemente cumplen su misión constitucional.

La Corte Constitucional, en la varias veces mencionada Sentencia C-030 de 2023, respaldó la obligación a cargo de la Procuraduría General de la Nación de adelantar las investigaciones disciplinarias contra los servidores públicos del país, incluidos los de elección popular. Es un deber constitucional y no un empeño en contrariar el Estado de Derecho, como de forma deliberada algunos lo han sostenido.

La función disciplinaria de este ente de control es la forma de demostrar el cumplimiento del mandato constitucional, constituyente y legal que existe en Colombia. No podemos



omitir la función disciplinaria porque, por una parte, es lo que nos ordena la Carta Política de 1991 y, por la otra, dejar de lado esa herramienta del derecho sancionador se traduciría en un escenario de impunidad en todo el país.

Así las cosas, la firme decisión del cumplimiento del deber y el carácter para soportar esta suerte de dificultades deben aparecer cuando se intenta atacar a las instituciones. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación tienen la responsabilidad de seguir adelantando los procesos disciplinarios, incluidos aquellos contra los servidores públicos de elección popular.

Por su parte, el resto de los servidores públicos que ejercen funciones disciplinarias, pero que no pertenecen a este órgano de control, tienen una responsabilidad complementaria, pues se deben encargar de investigar a otros servidores y de imponer las sanciones disciplinarias cuando haya lugar. Sin duda, este control interno se erige en un componente esencial y muy relevante en el sistema de derecho disciplinario en Colombia.

En todo caso, su ejercicio a cargo de la Procuraduría General de la Nación es una función que resulta consustancial para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. La Procuraduría y el derecho disciplinario es la combinación armónica y efectiva para el fortalecimiento de la democracia, el respeto de los derechos de todos los asociados y, en últimas, para alcanzar un orden más justo.

c. Función disciplinaria con enfoque diferencial y de género

La Resolución 1050 de 2019 contiene una guía de deberes y prohibiciones relacionadas con el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia que generan faltas disciplinarias y adopta criterios para determinar si se

está ante un caso de género. Es claro que, en el cumplimiento de la función disciplinaria, corresponde verificar si el incumplimiento de los deberes, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, o la violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés reflejan una afectación a una mujer, por su condición de ser mujer.

La priorización de la incorporación de esta perspectiva en la labor de la Procuraduría General de la Nación ha derivado en una atención especial a casos de faltas disciplinarias relacionadas con afectaciones a la integridad de mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversa. En ese sentido, se registran casos de docentes que han violentado o acosado sexualmente a estudiantes. También se investigan presuntas agresiones sexuales y acoso laboral ejercidos por funcionarios de diversas entidades en contra de subalternas y/o compañeras de trabajo, así como posibles incumplimientos a la denominada Ley de Cuotas, respecto a la participación de la mujer en cargos de niveles decisorios en las diferentes entidades.

Para profundizar este enfoque, en este Primer Congreso Internacional de Derechos Humanos: Enfoque Diferencial y de Género, se lanza la Guía del Proceso Disciplinario con Enfoque en los Derechos Humanos de las Mujeres, para que los operadores de esta función incorporen esta metodología en su actuar y valoren las afectaciones a estos grupos discriminados a lo largo de toda su gestión en los procesos disciplinarios.

La función disciplinaria está llamada a cumplir una misión transformadora hacia una sociedad más igualitaria entre hombres y mujeres, de allí la importancia de aplicar en su gestión el enfoque diferencial y de género en defensa de los derechos de las mujeres.

III. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2021-2024 Y MODELO DE BUENA GOBERNANZA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: COMPONENTE DE GÉNERO

01.



Diagnóstico y evaluación

02.



Ejes transversales

- Enfoque diferencial y de género: el principal pilar institucional.
- Fortalecimiento preventivo, buen desarrollo de la gestión pública y apoyo al sistema de justicia.
- Construcción de paz: una labor que nos convoca como sociedad.
- La renovación del compromiso con la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

03.



Líneas de acción

- La ruta hacia un nuevo derecho disciplinario más efectivo y garantista.
- Trabajo a nivel local: construcción de capacidades con énfasis territorial y rural.
- Fortalecimiento preventivo para la buena administración pública.
- Estricto control electoral para la promoción y defensa de la democracia.
- Acceso a la salud en Colombia: un desafío contemporáneo.
- Adaptación al cambio climático, defensa del medioambiente y lucha contra la deforestación.
- Función del Ministerio Público como factor transformador de la justicia.

04.



Proyección a futuro, planeación estratégica y sostenibilidad

- Plan Decenal del Ministerio Público.
- Plan Estratégico Institucional.

Gestión dirigida al resultado y fortalecimiento

Transformación digital y avances tecnológicos



Labor transformadora del Instituto de Estudios del Ministerio Público



Inversión, funcionamiento y ejecución interna



La incorporación de la perspectiva de género en la Procuraduría General de la Nación se ve reflejada en el Plan Estratégico Institucional 2021-2024 “Procuraduría: Construyendo desde la Equidad y la Diferencia”. Mediante este instrumento de



planeación, la entidad adoptó el Modelo de Buena Gobernanza, el cual, a partir de un proceso de diagnóstico tanto interno en la entidad como externo en la sociedad colombiana, establece una serie de temáticas prioritarias para mi administración en la Procuraduría General de la Nación.

Entre los cuatro ejes trasnversales y las siete líneas de acción que componen el modelo, se encuentra el enfoque diferencial y de género como principal pilar institucional. Esto, más allá de representar mi compromiso con la promoción de la igualdad, tiene implicaciones para el quehacer diario de la entidad que dirijo. No se trata únicamente de un efecto simbólico, sino que conlleva a la obligación de implementar acciones concretas para contribuir a la lucha por la igualdad.

Por eso, el Plan Estratégico Institucional 2021-2024 también establece indicadores para evaluar el desempeño de la Procuraduría General de la Nación en el desarrollo de actividades orientadas a atender las problemáticas relacionadas con las mujeres y la población con orientación sexual e identidad de género diversa. Por ejemplo, desde el ámbito preventivo, nos propusimos aumentar significativamente los actuaciones para prevenir efectivamente la violencia sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, y la población LGBTIQ+.

IV. PLAN DECENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO 2021-2031: COMPONENTE DE GÉNERO

En el 2021, en cumplimiento de la Ley 1955 de 2019, se expidió el Plan Decenal del Ministerio Público 2021 - 2031, con el objetivo de promover la coordinación, la eficiencia, la eficacia y la modernización de las entidades que componen este órgano de control; es decir, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales. En él, se plantean 13 iniciativas estratégicas que, a su vez, se desarrollan en 66 hitos, generando un plan de acción contundente para fortalecer el desarrollo de las capacidades institucionales.

En este instrumento quedó plasmado la necesidad de incorporar el enfoque diferencial y de género en el Ministerio Público, trascendiendo el marco de aplicación en la Procuraduría General de la Nación y generando sinergias institucionales en pro de la garantía de los derechos de las mujeres y de la población con orientación sexual e identidad de género diversa. Por eso, en la visión de este órgano de control, se establece que “En el año 2031, el Ministerio Público será reconocido por tener una institucionalidad más articulada, transparente y accesible, que genere confianza al velar por la efectiva protección de los derechos, luchas contra la corrupción y salvaguardar el interés general de la sociedad con enfoque diferencial, de género y territorial.”

Al igual que el Plan Estratégico Institucional 2021-2025 de la Procuraduría General de la Nación, el Plan Decenal del Ministerio Público 2021 - 2031 establece indicadores para evaluar permanente y continuamente la incorporación del enfoque



diferencial y de género en la labor de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales, con un enfoque progresivo con el fin de generar alertas tempranas y facilitar la toma de decisiones oportunas basadas en información confiable.

V. ESTRATEGIA PROMUJERES: UNA PROCURADURÍA COMPROMETIDA CON LAS MUJERES

Respuesta de la Procuraduría General de la Nación a la grave situación de violencias en razón del género y el sexo que sufren las niñas y las mujeres en Colombia.

La presente Estrategia tiene como objetivo implementar nuevos ejes de acción desde el marco de las competencias de la Procuraduría General de la Nación para contribuir a la superación de la grave situación de violencias en razón del género y el sexo que se presentan a diario contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres en Colombia.

Las niñas, adolescentes y mujeres en Colombia venimos siendo víctimas de diferentes clases de violencias en razón del género y el sexo, muchas de éstas terminan en una de sus peores formas como lo es el feminicidio. Estos resultados nefastos son producto de un sinnúmero de violencias no visibilizadas no atendidas oportunamente y en muchos casos, no judicializadas ni castigadas.

Esas violencias que subyacen al feminicidio son precisamente violencias físicas, psicológicas, económicas, patrimoniales y sexuales que se materializan en la violencia intrafamiliar, el abuso sexual, la explotación sexual, el acoso sexual, la discriminación y exclusión de las niñas y mujeres de diferentes espacios públicos, la trata de personas con fines de explotación sexual, servidumbre, matrimonio servil, las uniones y matrimonios tempranos, entre otras.



La estrategia parte del principio fundamental de la defensa y garantía de los derechos humanos, la equidad, la inclusión y la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación por razones de sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, origen, situación de discapacidad, edad y opinión política; dentro del marco de la dignidad humana. Parte del enfoque diferencial, étnico, de curso de vida y territorial, teniendo que las afectaciones, e intensidad de las violencias contra la niñez y las mujeres varían en razón de su pertenencia étnica, edad, identidad u orientación sexual. Se orienta a la garantía de acceso a la justicia y atención integral a las víctimas con enfoque de derechos humanos, debida diligencia y oportunidad.

Se basa en los siguientes ejes:

1. Fortalecimiento de las capacidades de funcionarios y funcionarias de la Procuraduría

que permita atender, intervenir y disciplinar desde un enfoque diferencial y de derechos humanos las violencias en razón del género y el sexo contra niñas, adolescentes y mujeres.

2. Implementación de un canal de comunicación directo con las mujeres y organizaciones de mujeres,

para atender sus diferentes solicitudes, brindar información adecuada, transparente y oportuna y la priorización de casos para seguimiento, vigilancia y control.

3. Incidencia, seguimiento y control frente a las políticas públicas, presupuestos, planes de desarrollo,

programas y acciones para que desde la educación en la infancia y en todos los ámbitos de lo público, se erradique el machismo y la cultura patriarcal, como raíz de todas las violencias y así mismo para buscar la efectiva prevención, atención y judicialización de estas violencias.

4. Impulso del fortalecimiento de la administración de la justicia, apuntando a que más personal y personal formado,

ejercer sus funciones desde un enfoque diferencial de derechos humanos de las mujeres, debida diligencia, oportunidad y no revictimización, y seguimiento y control estricto frente a las rutas de atención integral de las violencias en razón del género y el sexo contra las mujeres y la niñez (VBGS).

5. Conformación de grupo destacado y cualificado

de Procuradores Judiciales Penales y de Familia que ejercerán la función de intervención judicial y administrativa en casos de violencias en razón del género y el sexo contra las mujeres y la niñez priorizados (VBGS).

6. Refuerzo de la función disciplinaria que permita adelantar más y oportunas investigaciones y sanciones disciplinarias

contra funcionarios y funcionarias que revictimicen, omitan sus deberes o actúen sin la debida diligencia en el abordaje de las

7. Promoción de la superación de las brechas de género

para la protección, el acceso y sostenibilidad de las mujeres en cargos de alto nivel, de elección popular y de participación pública. Abordaje de la discriminación y la violencia política contra las mujeres por el hecho de ser mujeres.

8. Trabajo conjunto con los medios de comunicación

para que informen las violencias respetando la dignidad humana de las víctimas y desde un verdadero enfoque de derechos humanos, diferencial y corresponsable en la superación de las violencias VBGS.

Las abajo firmantes, bajo el liderazgo de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, nos comprometemos a apoyar y contribuir al desarrollo y efectiva implementación de esta estrategia desde el



marco de nuestras competencias, bajo el principio de la debida diligencia, la articulación efectiva y la colaboración armónica.

Suscrita a los 8 días del mes de marzo del año 2021.

Margarita Cabello Blanco

Procuradora General de la Nación

VIVIANA MORA VERBEL

Procuradora Delegada para la
Defensa de los Derechos de
la Infancia, la Adolescencia la
Familia y la Mujer.

**ANA MARGARITA OLAYA
RODRÍGUEZ**

Procuradora Delegada para
la Vigilancia Administrativa,
Asuntos Sociales y Paz.

OLGA LUCÍA PATÍN CURE

Procuradora Delegada para
Asuntos Ambientales y
Agrarios.

**IDAYRIS YOLIMA CARRILLO
PÉREZ**

Procuradora Séptima
Delegada ante el Consejo de
Estado.

**MARÍA EUGENIA CÁRDENAS
GIRALDO**

Procuradora Delegada para el
Ministerio Público en Asuntos
Penales.

**SONIA PATRICIAL TÉLLEZ
BELTRÁN**

Procuradora Primera
Delegada para la Vigilancia
Administrativa.

VI. RESOLUCIÓN 213 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN NACIONAL DE INTERVENCIÓN PENAL EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 118, 275 y 277 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 7° y 36 del Decreto-Ley 262 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2°, establece como principio fundamental que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 13 ibídem contempla el derecho fundamental a la igualdad y la obligación del Estado de promover las condiciones para que sea real y efectiva, lo que implica adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.



Que el artículo 43 ibídem, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, declara que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, aprobada en Colombia con la Ley 51 de 1981, reconoce a las mujeres como un grupo discriminado y en su artículo 2° indica “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”.

Que la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para), aprobada con la Ley 248 de 1995, en el artículo 7° manifiesta que “los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995 establece entre las medidas que han de adoptar los gobiernos la de “Revisar y enmendar las leyes y los procedimientos penales, según sea necesario, para eliminar toda discriminación contra la mujer con objeto de procurar que la legislación y los procedimientos penales garanticen una protección efectiva contra los delitos dirigidos contra la mujer o que la afecten en forma desproporcionada, así como el enjuiciamiento por esos delitos, sea cual fuere la relación entre el perpetrador y la víctima, y procurar que las mujeres acusadas, víctimas o testigos no se conviertan otra vez en víctimas ni sufran discriminación alguna en la investigación de los delitos y el juicio correspondiente” (232.L).

Que distintas normas nacionales como la Ley 1257 de 2008¹, la Ley 1542 de 2012², la Ley 1719 de 2014³, la Ley 1761 de 2015⁴, la Ley 1773 de 2016⁵, la Ley 1959 de 2019⁶, entre otras, reconocen derechos y garantías especiales para las mujeres víctimas de violencia basada en género, a la vez que imponen el mandato de analizar estos casos con enfoque de género.

Que de conformidad con el artículo 275 de la Constitución Política el(la) Procurador(a) General de la Nación es el(la) supremo(a) director(a) del Ministerio Público, igualmente según lo establece el numeral 40 del artículo 277 ibidem tiene la función por sí o por medio de sus delegados (as) o agentes de “Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales”.

Que la intervención penal como agentes del Ministerio Público en casos de violencia basada en género, está a cargo tanto de los procuradores(as) judiciales como de los personeros(as), en consecuencia, se requiere de un trabajo articulado bajo los lineamientos de la directora del Ministerio Público.

1. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

2. “(...) eliminar el carácter de ouerellables v desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria tipificados en los artículos 229v 233 del Codicio Penal”.

3. “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.

4. “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones” (Ley Rosa Elvira Cely).

5. “Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, relacionados con la comisión de delitos mediante el uso de agentes químicos, ácido y/o sustancias similares”.

6. “Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”.



Que mediante la Resolución 1050 de 2019 la Procuraduría General de la Nación crea el Comité de articulación interna para la garantía de los derechos humanos de las mujeres y la prevalencia de los derechos de la niñez, y se hace necesaria la coordinación a nivel central entre la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales y la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, especialmente para armonizar la intervención de los casos priorizados de violencia basada en género frente a las mujeres.

Que dentro de la misma Resolución 1050 de 2019 la Procuraduría General de la Nación adoptó el documento de “Lineamientos para el enfoque diferencial de género, de derechos humanos y prevalencia de los derechos de la niñez en las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención administrativa y judicial de la Procuraduría General de la Nación” el que en su acápite sexto se refiere al enfoque de derechos humanos de las mujeres en las funciones de intervención judicial y administrativa, las subreglas para el análisis de casos que involucren medidas discriminatorias, actividades u omisiones de operadores de justicia que vulneran los derechos de las mujeres víctimas en los procesos judiciales, y concreta el acompañamiento que puede hacer el Ministerio Público a las víctimas para el ejercicio de las específicas potestades en el marco de un proceso penal y el tratamiento integral de los delitos de violencia contra la mujer; los que son de obligatoria observancia en el ejercicio de la función de intervención penal.

Que a través de la Resolución 0372 de 2020 se establecen los criterios de intervención penal de los procuradores(as) judiciales y los personeros(as), la que se adicionó mediante Resolución 070 de 2021 que otorga a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales -cuando sea necesario-, facultades para crear coordinaciones temáticas de orden nacional.

Que el pasado 8 de marzo de 2021, la Procuradora General de la Nación junto con varias Procuradoras Delegadas, entre ellas, la Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales suscribió la “Estrategia Promujeres: una Procuraduría comprometida con las Mujeres” como una respuesta de la Procuraduría General de la Nación a la grave situación de violencias en razón del género y el sexo que sufren las niñas y las mujeres en Colombia.

Que se hace necesario precisar líneas de intervención penal para el Ministerio Público en las distintas etapas del proceso penal, esto es, indagación, investigación, etapas previas al juicio, juzgamiento, incidente de reparación integral y ejecución de la pena, a fin de contribuir con la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres, tanto como víctimas de violencia basada en género como en su condición de testigos no víctimas, procesadas y/o condenadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR la Coordinación Nacional de intervención penal en defensa de los derechos de las mujeres, bajo la dirección de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las funciones que correspondan como agente del Ministerio Público, la mencionada coordinación deberá cumplir con las previstas en la Resolución 070 del 19 febrero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Coordinación Nacional de intervención penal en defensa de los derechos de las mujeres estará conformada por:



- Un(1) Procurador(a) judicial coordinador(a) del grupo nacional, quien será designado por la(el) titular de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.
- Los(as) procuradores(as) judiciales penales que intervengan en los procesos penales a los que se refiere esta resolución.
- Los(as) personeros(as) que intervengan en los procesos penales a los que se refiere esta resolución.

PARÁGRAFO. La Coordinación Nacional de intervención penal se articulará en lo que corresponda con la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

ARTÍCULO TERCERO. La Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales queda facultada para definir los criterios de priorización e intervención de los que trata la presente resolución, la organización interna y las líneas de acción de la Coordinación Nacional de intervención penal en defensa de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deja sin efectos las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA CABELLO BLANCO

Procuradora General de la Nación

VII. CIRCULAR CONJUNTA 01 DE 2023 CON EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE COLABORACIÓN ARMÓNICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES Y GRUPOS MINORITARIOS

CIRCULAR CONJUNTA No. 001

PARA: COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL ELECTORAL, COMITÉS REGIONALES, DISTRITAL Y PROVINCIALES DE CONTROL ELECTORAL; FUNCIONARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS ELECTORALES

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ASUNTO: COLABORACIÓN ARMÓNICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES Y GRUPOS MINORITARIOS

FECHA: 8 DE MARZO DE 2023



La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, y el artículo 7, numerales 3, 7 y 16 del Decreto Ley 262 de 2000, y la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y el Decreto 2085 de 2019, suscriben la presente circular con el propósito de realizar una colaboración armónica entre entidades para el aumento de la participación política y el desarrollo de procesos electorales en condiciones de plenas garantías; es decir, para la promoción de la cultura democrática, el fortalecimiento del liderazgo, la participación real y efectiva de las mujeres, etnias, personas con discapacidad, sectores sociales y comunidad LGBTIQ+, entre otros.

Así mismo, con la presente circular se busca velar por la eliminación de las barreras electorales como la violencia política y la discriminación, divulgando los derechos a elegir y ser elegidos en cargos de elección popular, propendiendo por procesos electorales transparentes, informados, justos, incluyentes y en paz, a través de la promoción y capacitación para el fortalecimiento del control social e institucional, con motivo de los comicios electorales a realizarse en el año 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el 29 de octubre de 2023, se celebrarán en Colombia las elecciones territoriales de juntas administradoras locales, alcaldías, concejos municipales y distritales, asambleas departamentales y gobernaciones.

Que el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas, entre otras finalidades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que el artículo 113 de la Carta Política consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para el cumplimiento de los fines estatales, siendo uno de ellos el desarrollo de acciones de promoción de la participación de la ciudadanía en la actividad democrática.

Que el Consejo Nacional Electoral tiene a su cargo tanto la vigilancia y control de las actividades electorales de las agrupaciones políticas como las de la Organización Electoral, así como velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Que a la Procuraduría General de la Nación se le ha confiado la vigilancia del cumplimiento de la Constitución y la ley, la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, la protección del interés público, y la guarda y promoción de los derechos humanos, entre estos, el de la participación.

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Resolución 095 de 2021, creó la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, asignado a la Comisión Nacional de Control Electoral. Esta última tiene, entre sus funciones, “velar para que las autoridades electorales cumplan a cabalidad con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y con los planes de acción previstos para la organización de los procesos electorales ordinarios, atípicos, consultas de los partidos y movimientos políticos y mecanismos de participación ciudadana”.

Que, como respuesta a la discriminación para ejercer el derecho a la participación ocasionada por diferentes factores, entre estos la situación de violencia en razón del género contra las mujeres en Colombia, la Procuraduría General de la Nación implementó, a partir del 8 de marzo de 2021, la Estrategia PROMUJERES, entre



cuyos ejes básicos se destaca la “promoción de la superación de las brechas de género para la protección, el acceso y sostenibilidad de las mujeres en cargos de alto nivel, de elección popular y de participación pública”.

Que, en el marco misional del Consejo Nacional Electoral, en cabeza de la actual presidenta, se busca contribuir con una estrategia para la información y divulgación de los derechos a la participación política real y efectiva de las mujeres, así como la prevención y erradicación de la violencia política en razón del género, de puertas abiertas hacia la ciudadanía.

Que, mediante Resolución 1752 de 2021, el Consejo Nacional Electoral dispuso la creación del grupo interno de trabajo de “Género, Etnias y Democracia Inclusiva”, el cual se encuentra bajo la dirección de la Presidencia de la Corporación.

Que, con el fin de fortalecer el control social e institucional, y prevenir la ocurrencia de hechos que pongan en riesgo el derecho a la participación generados por diferentes factores de discriminación, como el género y las orientaciones sexuales, se hace necesaria la implementación de estrategias y acciones de capacitación tendientes a promover y garantizar el libre ejercicio del derecho a elegir y ser elegido.

Que las elecciones libres, transparentes e incluyentes requieren de un compromiso conjunto entre la sociedad civil y las entidades públicas

Que se propende por el aumento de la participación de las mujeres en los cargos uninominales y en las listas a cargos de elección popular, con el compromiso de todas las organizaciones políticas, en el entendido que la cuota del 30% establecida en la Ley 1475 de 2011 se concibe como un mínimo, que en nada obsta para que las listas a corporaciones públicas sean paritarias, atendiendo además el postulado constitucional de igualdad,

los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la necesidad de hacer efectivos materialmente dichos derechos, y los tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano que propenden por la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

Que los partidos y movimientos políticos tienen el deber legal, mediante artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, de informar al Consejo Nacional Electoral sobre las actividades y recursos invertidos en el fortalecimiento y capacitación, para que la participación de las mujeres, etnias y jóvenes sea real y efectiva, así como los recursos invertidos en ellos. De conformidad con la normativa y consideraciones señaladas, teniendo en cuenta las competencias y funciones constitucionales y legales de las entidades partícipes, se requiere a la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación y al Consejo Nacional Electoral, se realicen las siguientes acciones de manera coordinada:

- 1.** Diseñar estrategias interinstitucionales de capacitación sobre pedagogía electoral dirigida a la ciudadanía, para que apoyen el proceso de observancia correspondiente, desde el enfoque de transparencia y prevención del riesgo electoral.
- 2.** Diseñar estrategias interinstitucionales de capacitación en materia de participación política y de prevención de la violencia política contra la mujer.
- 3.** Exhortar a las agrupaciones políticas para que, en la aplicación de los postulados constitucionales sobre el derecho de igualdad, se propenda por el incremento de la participación política de las mujeres en cargos de elección popular y en las diferentes listas, como muestra de su compromiso real con la disminución de la deuda histórica participativa y, así, encaminar la democracia hacia la representación paritaria.



- 4.** Diseñar estrategias interinstitucionales para realizar el seguimiento a las campañas políticas, a fin de garantizar el correcto ejercicio democrático por parte de los partidos políticos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, con la finalidad de evitar conductas o mensajes que inciten a actos de discriminación y/o xenofobia en la contienda electoral, así como expedir las regulaciones que se requieran para prevenir dicha situación.
- 5.** Realizar seguimiento a las campañas políticas, con el fin de evitar conductas que vulneren las normas electorales en materia de propaganda política.
- 6.** Diseñar estrategias interinstitucionales de capacitación sobre pedagogía electoral a la ciudadanía, que permita resaltar el valor e importancia de los jurados de votación y su rol dentro del proceso electoral.
- 7.** Diseñar estrategias interinstitucionales de promoción ante los diferentes actores políticos que permitan resaltar el valor y la importancia de los testigos electorales y auditores de sistemas en las diferentes etapas del proceso electoral.
- 8.** Promover la presencia del Ministerio Público en todos los niveles de las comisiones escrutadoras como representante de la sociedad y para la protección del interés general.
- 9.** Diseñar estrategias interinstitucionales de capacitación en materia de prevención de la desinformación.
- 10.** Realizar actividades de sensibilización dirigidas a servidores públicos, particulares y organizaciones políticas, orientadas al reconocimiento y prevención de los riesgos disciplinarios y penales en materia electoral,

así como la regulación sobre financiación de campañas políticas y los deberes sobre rendición de cuentas, desde la óptica del volumen, origen y destino de los recursos.

11. Difundir y promover de forma articulada los canales interinstitucionales que permitan la recepción y trámite de quejas ciudadanas, en aras de la protección del interés general, cuando quiera que se encuentre en riesgo por la participación indebida en las campañas de quienes desempeñan funciones públicas, manejen recursos públicos o por la intervención de cualquier actor electoral o persona que incurra en conductas violatorias de las normas electorales. Para ello, la ciudadanía podrá presentar quejas y denuncias en los correos quejas@procuraduria.gov.co y atencionalciudadanoacnemov.co

12. Promover la pedagogía respecto de la forma como se deben presentar las denuncias o quejas ciudadanas relacionadas con las posibles irregularidades en el proceso electoral, incluidas las de violencia política por razón del género, a través de la herramienta URIEL –Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral– del Ministerio del Interior.

13. Promover el funcionamiento de las comisiones o comités en los diferentes niveles, encargados de coordinar las distintas instituciones que intervienen en la organización y vigilancia del proceso electoral, así como las que tienen a su cargo el orden público o la convivencia ciudadana, para la prevención y mitigación de los riesgos electorales en las diferentes regiones del territorio nacional.

14. Emitir la respectiva alerta o alarma electoral e informar a la autoridad competente, de ser el caso, sobre irregularidades que se presenten en el marco del proceso electoral, para identificación del riesgo e implementación



de las acciones estatales para su mitigación, cuando se requieran y en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

15. Realizar actividades para prevenir el incumplimiento de la restricción establecida en el artículo 316 de la Constitución Política, relacionada con la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

16. Las actividades que se desarrollen en virtud de la presente circular serán coordinadas por la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación y por la Presidencia en el Consejo Nacional Electoral.

17. Exhortar a las compañías de seguros y/o a las entidades financieras que expidan pólizas o garantías bancarias de seriedad de candidaturas que se abstengan de exigir a los candidatos y/o grupos significativos de ciudadanos que los postulen, requisitos adicionales a los que la propia ley consagra.

La presente circular no impide que la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Nacional Electoral desarrollen de manera autónoma las actuaciones que consideren pertinentes y el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales. Se suscribe la presente Circular Conjunta, en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo de 23.

**MARGARITA CABELLO
BLANCO**

Procuradora General
de la Nación

**FABIOLA MÁRQUEZ
GRISALES**

Presidenta Consejo Nacional
Electoral

VIII. RESOLUCIÓN 070 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN MISIONAL Y DE APOYO PARA EL ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en el numeral 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y aprobada en Colombia con la Ley 51 de 1981, reconoce que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones. Asimismo, en su artículo 2 indica que “los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer [...]”.



Que la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), aprobada en Colombia con la Ley 248 de 1995, en el artículo 7 manifiesta que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia [...]”.

Que, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Colombia se encuentra comprometida a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, por medio del objetivo No. 5, el cual tiene como metas las de: (1) poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas; (2) eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; (3) eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina; (4) reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país; (5) asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; (6) asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, según el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen; (7) emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales; (8) mejorar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres; y (9) aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles, los cuales deben desarrollarse en el marco del CONPES 3918 de 2018 “Estrategia para

la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”.

Que el 10 de junio de 2019, en su 108^o reunión, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio 190, denominado Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, el cual entró en vigor a partir del 25 de junio de 2021.

Que la Constitución Política, en su artículo 2^o, establece como principio fundamental que “(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 13 contempla el derecho fundamental a la igualdad y la obligación del Estado de promover las condiciones para que sea real y efectiva, lo que implica adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 43, en relación con los derechos sociales, económicos y culturales, declara que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, adicionalmente, que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que distintas normas nacionales como la Ley 581 de 2000⁸, la Ley 731 de 2002⁹, la Ley 823 de 2003¹⁰, la Ley 985 de 2005¹¹, la Ley 1257 de 2008¹², la Ley 1448 de 2011¹³, la Ley 1542 de 2012¹⁴, la Ley 1719 de 2014¹⁵, la Ley 1761 de 2015¹⁶, la Ley 1773 de 2016¹⁷, la Ley 1822 de 2017¹⁸, el Decreto 2145 de 2017¹⁹, la Ley 1959 de 2019²⁰, el Decreto 1710 de 2020²¹, la Ley 2117 de 2021²², entre otras, reconocen derechos de las mujeres.

8. “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público”

9. “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”.

10. “Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”.



Que el Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio del Trabajo, expidió las Resoluciones 2646 de 2008 sobre “factores de riesgo psicosocial en el trabajo”, 652 y 1356 de 2012 sobre “conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas” y, recientemente, la Circular 026 de 2023, cuyo asunto es la prevención y atención del acoso laboral y sexual, violencia basada en género contra las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral.

-
11. “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”.
 12. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.
 13. “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.
 14. “Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal” “Objeto de la Ley. (...) eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal”.
 15. “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.
 16. “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”.
 17. “Por medio de la cual se crea el artículo 116a, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004”.
 18. “Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”.
 19. “Por el cual se adopta el Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales y se crea el Comité Interinstitucional de seguimiento al Plan”.
 20. “Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”.
 21. “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.
 22. “Por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones”.

Que, mediante la Resolución 1050 de 2019, la Procuraduría General de la Nación creó el Comité de articulación interna para la garantía de los derechos humanos de las mujeres y la prevalencia de los derechos de la niñez y adoptó los “Lineamientos para la incorporación del enfoque diferencial de género, de derechos humanos y prevalencia de los derechos de la niñez en las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención administrativa y judicial de la Procuraduría General de la Nación”.

Que, con la Directiva 22 de 2020, el Procurador General de la Nación, entre otras solicitudes, exhortó a las autoridades departamentales, distritales y municipales a garantizar que los derechos, necesidades y problemáticas de las mujeres rurales, campesinas, afrodescendientes e indígenas tengan un reconocimiento y protección especial en los ejercicios de planeación e inversión, como actrices de procesos de cambio, constructoras de paz y agentes indispensables en la sostenibilidad, desarrollo y transformación del campo colombiano y las familias campesinas.

Que, el 8 de marzo de 2021, la Procuradora General de la Nación, junto con varias procuradoras delegadas, suscribió la Estrategia Promujeres: una Procuraduría comprometida con las Mujeres, como una respuesta de la Procuraduría General de la Nación a la grave situación de violencias en razón del género y el sexo que sufren las niñas y las mujeres en Colombia.

Que la Estrategia Promujeres cuenta con los siguientes ejes de acción:

1. Fortalecimiento de las capacidades de funcionarios y funcionarias de la Procuraduría que permita atender, intervenir y disciplinar, desde un enfoque diferencial y de derechos humanos, las violencias en razón del género y el sexo contra niñas, adolescentes y mujeres.

2. Implementación de un canal de comunicación directo con las mujeres y organizaciones de mujeres, para atender sus diferentes



solicitudes, brindar información adecuada, transparente y oportuna y priorizar casos para seguimiento, vigilancia y control.

3. Incidencia, seguimiento y control frente a las políticas públicas, presupuestos, planes de desarrollo, programas y acciones, para que desde la educación en la infancia y en todos los ámbitos de lo público, se erradique el machismo y la cultura patriarcal, como raíz de todas las violencias y, así mismo, para buscar la efectiva prevención, atención y judicialización de estas violencias.

4. Impulso del fortalecimiento de la administración de justicia, apuntando a que más personal y personal formado, ejerza sus funciones desde un enfoque diferencial de derechos humanos de las mujeres, debida diligencia, oportunidad y no revictimización y **seguimiento y control estricto frente a las rutas de atención integral** de las violencias en razón del género y el sexo contra las mujeres y la niñez (VBGS).

5. Conformación de grupo destacado y cualificado de procuradores judiciales penales y de familia que ejercerán la función de intervención judicial y administrativa en casos de violencia en razón del género y el sexo contra las mujeres y la niñez priorizados (VBGS).

6. Refuerzo de la función disciplinaria que permita adelantar más y oportunas investigaciones y sanciones disciplinarias contra funcionarios y funcionarias que revictimicen, omitan sus deberes o actúen sin la debida diligencia en el abordaje de las VBGS.

7. Promoción de la superación de las brechas de género, para la protección, el acceso y sostenibilidad de las mujeres en cargos de alto nivel, de elección popular y de participación pública. Abordaje de la discriminación y la violencia política contra las mujeres por el hecho de ser mujeres.

8. Trabajo conjunto con los medios de comunicación, para que informen las violencias respetando la dignidad humana de las víctimas y desde un verdadero enfoque de derechos humanos, diferencial y corresponsable en la superación de las violencias VBGS.”

Que es deber constitucional y legal de la Procuraduría General de la Nación, como órgano de vigilancia y control, principal ente defensor de los derechos humanos, adelantar seguimiento, vigilancia superior y control a la cabal implementación del marco normativo que establece la garantía de los derechos de las mujeres, con el fin de que se cumplan en todas las regiones del país y por parte de todos los niveles de la administración pública.

Que, en la Directiva 023 de 2021, la Procuradora General de la Nación exhortó a las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales a cumplir el marco normativo sobre la garantía de derechos de las mujeres y, por ende, en ejercicio de las funciones misionales asignadas en el Decreto Ley 262 de 2000, cada dependencia responsable en el nivel nacional (procuradurías delegadas) y territorial (procuradurías regionales, provinciales y distritales) deben hacer seguimiento conforme a sus competencias.

Que, mediante la Circular 021 de 2021, la Procuradora General de la Nación emitió directrices para el seguimiento, vigilancia y control a la garantía de los derechos de las mujeres.

Que la Procuradora General de la Nación creó la Coordinación Nacional de Intervención Penal en Defensa de los Derechos de las Mujeres en la Resolución 213 de 2021.

Que por medio de la Directiva 001 de 2024, la Procuradora General de la Nación emitió recomendaciones para asegurar de manera efectiva la presencia de las mujeres en los cargos de toma de decisiones de los gobiernos territoriales.



Que el Plan Estratégico Institucional 2021-2024: Procuraduría construyendo desde la equidad y la diferencia y el actual Modelo de Buena Gobernanza de la entidad establecen el enfoque diferencial y de género como su principal pilar institucional, razón por la cual se requiere la articulación permanente al interior de la entidad para implementar este eje transversalmente de manera efectiva y sostenible.

Que, por lo expuesto, es necesario ampliar el marco de acción de la Estrategia Promujeres: Una Procuraduría Comprometida con las Mujeres, de manera que se aplique el enfoque diferencial y de género a una mayor cantidad de grupos poblacionales históricamente discriminados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género, bajo la dirección del(la) Procurador(a) General de la Nación.

PARÁGRAFO: La dirección de la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género podrá ser delegada por parte del(la) Procurador(a) General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género estará integrada por:

El(la) Procurador(a) General de la Nación o a quien delegue la dirección.

El(la) presidente(a) de la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género.

La Coordinación Técnica para el Enfoque Diferencial y de Género.

La Coordinación Preventiva para el Enfoque Diferencial y de Género.

La Coordinación Disciplinaria para el Enfoque Diferencial y de Género.

La Coordinación de Intervención Judicial y Administrativa para el Enfoque Diferencial y de Género.

La Coordinación Territorial para el Enfoque Diferencial y de Género.

Las Coordinaciones Caribe, Eje Cafetero, Pacífico, Centro-Sur, Centro-Oriente y Llano para el Enfoque Diferencial y de Género.
La Coordinación de Áreas de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presidencia de la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género será escogida entre las personas que tengan a cargo las coordinaciones Preventiva, Disciplinaria, de Intervención Judicial y Administrativa y de Áreas de Apoyo, y será ejercida de forma rotativa entre ellos por periodos de un año.

ARTÍCULO TERCERO: La Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Articular la labor de la Coordinación Preventiva, la Coordinación Disciplinaria, la Coordinación de Intervención Judicial y Administrativa, la Coordinaciones Territoriales y la Coordinación de Áreas de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género.
- 2.** Centralizar la información de los resultados cuantitativos y cualitativos producto de las acciones implementadas



por las dependencias de la entidad relacionadas con la aplicación del enfoque diferencial y de género.

3 Socializar la información referida en el numeral anterior con toda la entidad, en procura de una visión integral y armónica frente a la garantía de los derechos de los diversos grupos poblacionales

4. Establecer la estructura y los criterios mínimos de la información que se debe reportar, para consolidar los informes anuales respecto a las acciones adelantadas en cada una de las dependencias en la aplicación del enfoque diferencial y de género, con el fin de incluir en el informe anual para el Congreso de la República²³ y otros informes de gestión.

5. Realizar el seguimiento a casos emblemáticos en relación con la vulneración de derechos humanos en los ámbitos preventivo, disciplinario y de intervención judicial y administrativa, conforme a las competencias asignadas.

6. Socializar, al interior de la Procuraduría, a través de los diferentes medios de difusión, buenas prácticas y avances normativos y jurisprudenciales, en relación con la incorporación del enfoque diferencial y de género.

7. Mantener permanente comunicación con el Grupo de Relatoría, para alimentar el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación en relación con la aplicación del enfoque diferencial y de género.

8. Diseñar, crear e implementar una estrategia de profundización de la incorporación del enfoque diferencial y de género en la Procuraduría General de la Nación, como

23. Artículo 277, numeral 8, Constitución Política de Colombia.

complemento a la Estrategia Promujeres: Una Procuraduría Comprometida con las Mujeres.

9. Definir los protocolos de atención y funcionamiento del Centro de Atención Especializado para las Mujeres, así como el seguimiento a la información y datos estadísticos que provengan de la atención en este espacio.

10. Todas las demás que se deriven de la Estrategia Promujeres: Una Procuraduría Comprometida con las Mujeres.

PARÁGRAFO: Estas funciones serán ejercidas con el apoyo de la Coordinación Técnica para el Enfoque Diferencial y de Género y por su equipo de trabajo, quien será designado por el(la) Procurador(a) General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: CREAR la Coordinación Preventiva para el Enfoque Diferencial y de Género, compuesta por todas las procuradurías delegadas con función preventiva y de control de gestión, y por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales.

PARÁGRAFO: La Coordinación Preventiva para el Enfoque Diferencial y de Género estará a cargo de uno de los titulares de las dependencias que la componen y será elegido entre los jefes de estas el primer día hábil del mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: La Coordinación Preventiva para el Enfoque Diferencial y de Género tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Articular a las dependencias que la componen en la incorporación del enfoque diferencial y de género en la función preventiva.
- 2.** Identificar y realizar seguimiento a escenarios de riesgo de violencia, acoso y discriminación.



3. Establecer lineamientos para fortalecer la prevención en escenarios de riesgo de violencia, acoso y discriminación; proyectar las directivas, circulares y resoluciones a las que haya lugar para su institucionalización.
4. Crear y diseñar estrategias para prevenir efectivamente la violencia, el acoso y la discriminación.
5. Intercambiar de información relevante con la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género.
6. Realizar informes semestrales, bajo los parámetros establecidos por la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género, sobre las actuaciones preventivas adelantadas.
7. Todas las demás que se deriven de la Estrategia Promujeres: Una Procuraduría Comprometida con las Mujeres.

ARTÍCULO SEXTO: CREAR la Coordinación Disciplinaria para el Enfoque Diferencial y de Género, compuesta por las salas disciplinarias, las procuradurías delegadas que ejercen la función disciplinaria y la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.

PARÁGRAFO: La Coordinación Disciplinaria para el Enfoque Diferencial y de Género estará a cargo de uno de los titulares de las dependencias que la componen y será elegido entre los jefes de estas el primer día hábil del mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Coordinación Disciplinaria para el Enfoque Diferencial y de Género tendrá las siguientes funciones:

1. Articular a las dependencias que la componen en la incorporación del enfoque diferencial y de género en la actuación disciplinaria.

2. Identificar y realizar seguimiento a los procesos disciplinarios que involucren vulneración a los derechos de los diferentes de grupos poblacionales vulnerables.
3. Generar alertas sobre los procesos disciplinarios que involucren vulneración de los derechos de los diferentes grupos poblacionales vulnerables en los que se debe ejercer el poder preferente o la supervigilancia administrativa.
4. Intercambiar información relevante con la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género.
5. Realizar informes semestrales, bajo los parámetros establecidos por la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género, sobre los avances de los procesos disciplinarios que involucren vulneración a los derechos de los diversos grupos poblacionales vulnerables.
6. Todas las demás que se deriven de la Estrategia Promujeres: Una Procuraduría Comprometida con las Mujeres.

ARTÍCULO OCTAVO: CREAR la Coordinación de Intervención Judicial y Administrativa para el Enfoque Diferencial y de Género, compuesta por las procuradurías delegadas que ejercen la función de intervención, incluyendo las procuradurías judiciales adscritas, la Coordinación Nacional de Intervención Penal en defensa de los derechos de las mujeres y la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales.

PARÁGRAFO: La Coordinación de Intervención Judicial y Administrativa para el Enfoque Diferencial y de Género estará a cargo de uno de los titulares de las dependencias que la componen y será elegido entre los jefes de estas el primer día hábil del mes de marzo de cada año.



ARTÍCULO NOVENO: La Coordinación de Intervención Judicial y Administrativa para el Enfoque Diferencial y de Género tendrá las siguientes funciones:

1. Articular a las dependencias que la componen en la incorporación del enfoque diferencial y de género en la intervención judicial y administrativa.
2. Establecer lineamientos de priorización para la intervención en casos de violencia, acoso y discriminación en el ámbito judicial y administrativo.
3. Intercambiar información relevante con la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género.
4. Realizar informes semestrales, bajo los parámetros establecidos por la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género, sobre las actuaciones de intervención adelantadas.
5. Las que se deriven de la Estrategia Promujeres: Una Procuraduría Comprometida con las Mujeres.

ARTÍCULO DÉCIMO: CREAR seis coordinaciones territoriales para el Enfoque Diferencial y de Género, así:

Coordinación Caribe para el Enfoque Diferencial y de Género, compuesta por las procuradurías de los departamentos de La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Córdoba, Sucre, Cesar y el Archipiélago de San Andrés y Providencia.

Coordinación Eje Cafetero para el Enfoque Diferencial y de Género, compuesta por las procuradurías de los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío.

Coordinación Pacífico para el Enfoque Diferencial y de Género, compuesta por las procuradurías de los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

Coordinación Centro-Sur para el Enfoque Diferencial y de Género, compuesta por las procuradurías de los departamentos de Tolima, Huila, Putumayo, Caquetá y Amazonas.

Coordinación Centro-Oriente para el Enfoque Diferencial y de Género, compuesta por las procuradurías de los departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá, Cundinamarca y Bogotá, D.C.

Coordinación Llano para el Enfoque Diferencial y de Género, compuesta por las procuradurías de los departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vaupés.

PARÁGRAFO: Cada una de las coordinaciones territoriales para el Enfoque Diferencial y de Género estará a cargo de uno de los titulares de las dependencias que la componen y será elegido entre los jefes de estas el primer día hábil del mes de marzo de cada año.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En aquellos casos en que las procuradurías provinciales y regionales de juzgamiento que a la entrada en vigencia de esta Resolución no tengan titular posesionado, se aplicará la circunscripción territorial contenida en el artículo 7 de la Resolución 414 de 2023.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las coordinaciones territoriales para el Enfoque Diferencial y de Género tendrán las siguientes funciones:

1. Articular a las procuradurías regionales y provinciales que las componen en la incorporación del enfoque diferencial y de género en las funciones preventivas y disciplinarias.



2. Identificar y realizar seguimiento a los procesos disciplinarios que involucren vulneración a los derechos de los diferentes grupos poblacionales vulnerables.
3. Generar alertas sobre los casos que involucren vulneración de los derechos de los diferentes grupos poblacionales vulnerables en los que se debe ejercer el poder preferente o la supervigilancia administrativa.
4. Recopilar y consolidar información relevante sobre vulneración de los derechos de los diversos grupos poblacionales, aplicando un enfoque interseccional respecto a grupos poblacionales susceptibles de sufrir un mayor grado de discriminación.
5. Intercambiar información relevante con la Coordinación Territorial para el Enfoque Diferencial y de Género.
6. Facilitar el intercambio de información relevante con las personerías distritales y municipales de los departamentos a los que pertenecen las procuradurías regionales y provinciales que las componen.
7. Todas las demás que se deriven de la Estrategia Promujeres: Una Procuraduría Comprometida con las Mujeres.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CREAR la Coordinación Territorial para el Enfoque Diferencial y de Género, que articulará a las Coordinaciones Caribe, Eje Cafetero, Pacífico, Centro-Sur, Centro-Oriente y Llano, y será el enlace entre dichas Coordinaciones y la Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género y será designada por el(la) Procurador(a) de la Nación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: CREAR la Coordinación de Áreas de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género.

La Coordinación de Áreas de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género estará conformada por la División de Gestión Humana; la División Administrativa; la División Financiera; la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital; la Oficina de Planeación; la Oficina de Selección y Carrera; la Oficina de Control Interno; la Oficina Jurídica; la Oficina de Prensa; la División de Relacionamiento con el Ciudadano; la División de Documentación; la División de Seguridad; la Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información; la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad; el Instituto de Estudios del Ministerio Público y la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.

PARÁGRAFO: La Coordinación de Áreas de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género estará a cargo de uno de los titulares de las dependencias que la componen y será elegido entre los jefes de estas el primer día hábil del mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: La Coordinación de Áreas de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Articular a las dependencias que la componen en la incorporación del enfoque diferencial y de género en su gestión.
- 2.** Intercambiar información relevante con la Coordinación Disciplinaria, la Coordinación de Intervención Judicial y Administrativa Promujeres, y la Coordinación Preventiva para el Enfoque Diferencial y de Género.
- 3.** Crear y diseñar estrategias que promuevan la igualdad de género al interior de la Procuraduría General de la Nación.



4. Articular a los servidores del nivel territorial adscritos a las dependencias que la componen en la incorporación del enfoque diferencial y de género.

5. Todas las demás que se deriven de la Estrategia Promujeres: Una Procuraduría Comprometida con las Mujeres.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: A excepción de la Coordinación Técnica para el Enfoque Diferencial y de Género, su grupo de trabajo, y la Coordinación Territorial para el Enfoque Diferencial y de Género, que serán designados(as) por el(la) Procurador(a) General de la Nación, todas las coordinaciones estarán a cargo de uno de los titulares de las dependencias que las componen, elegido anualmente y de forma rotativa, por la mayoría simple de aquellos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La elección de los líderes de cada instancia debe realizarse, a más tardar, el primer día hábil del mes de marzo de cada año. En caso de que no se efectúe, continuará a cargo de la coordinación que en ese momento ejerce las funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la institucionalización de la primera Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género, y por única vez, las personas a cargo de la Coordinación Preventiva, la Coordinación Disciplinaria, la Coordinación de Intervención Judicial y Administrativa, las Coordinaciones Caribe, Eje Cafetero, Pacífico, Centro-sur, Centro Oriente y Llano, y la Coordinación de Áreas de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género serán designadas por la Procuradora General de la Nación.

La presidencia de la Comisión será elegida por las Coordinaciones Preventiva, Disciplinaria, de Intervención Judicial y Administrativa y de Áreas de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género a la mayor brevedad posible, una vez sean designadas por el(la) Procurador(a) General de la Nación.

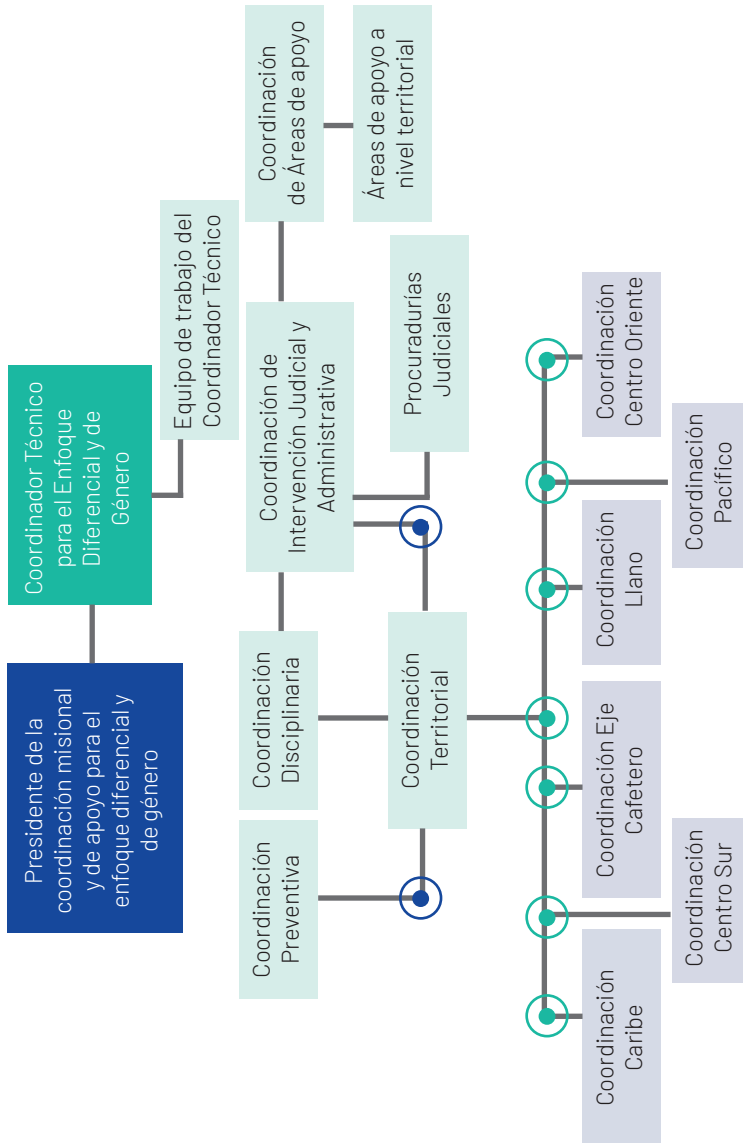
ARTÍCULO DECIMOSEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinente la Resolución 1050 de 2019 y todas las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

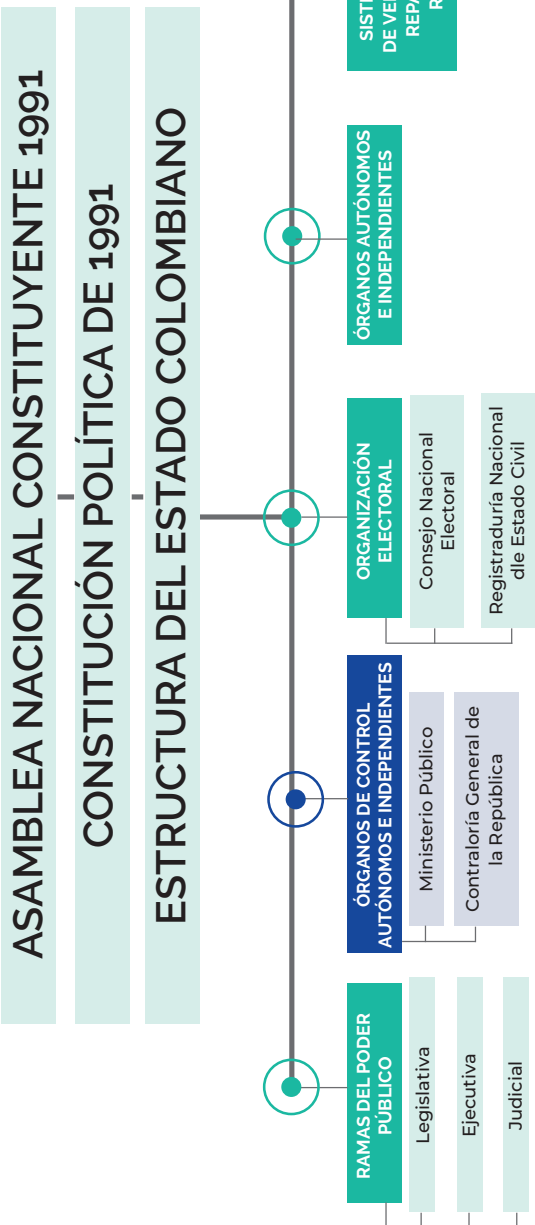
MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación



Coordinación Misional y de Apoyo para el Enfoque Diferencial y de Género



IX. UBICACIÓN, CONTEXTO Y ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

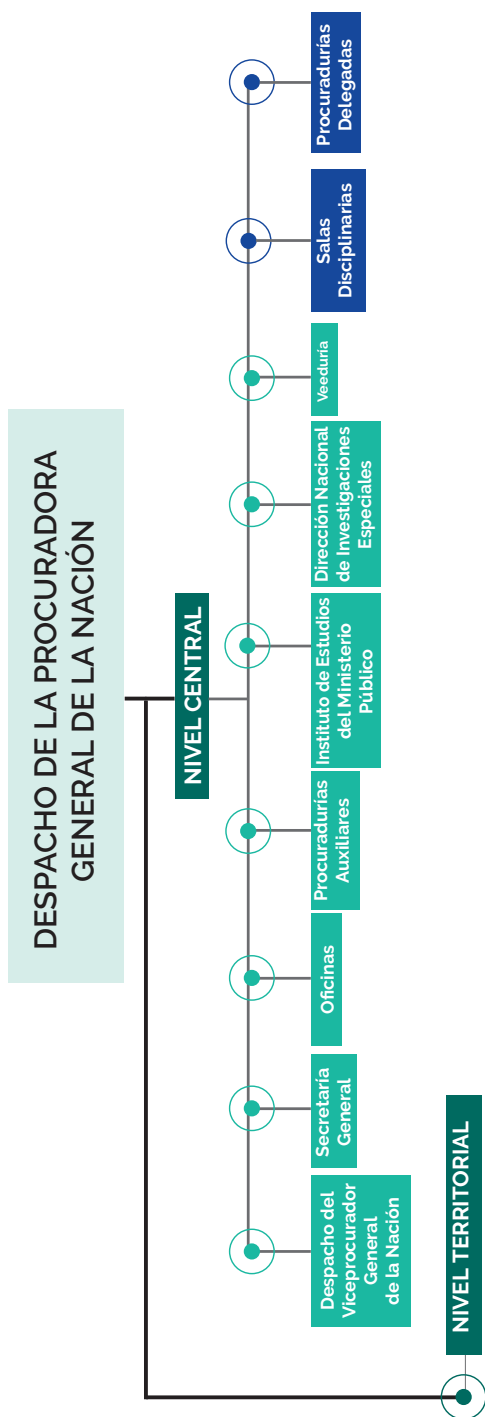


La Asamblea Nacional Constituyente de 1991, como respuesta a las necesidades de Colombia y para hacerle frente a la gran preocupación por la corrupción, la impunidad y las violaciones de derechos humanos en el país, reconfiguró la estructura del Estado colombiano y estableció a los órganos de control como entes con igual jerarquía, autónomos e independientes respecto de las tres ramas del poder público tradicionales. Así, estableció un sistema de equilibrio de poderes, garantizando un control exogeno a las diferentes entidades estatales, con el fin de evitar el abuso de poder y robustecer el Estado de derecho.

**Creado por el Acto Legislativo 01 de 2017. Congreso de la República de Colombia.



La Constitución Política de 1991 estableció la autonomía e independencia del Ministerio Público al sustraer a la Procuraduría General de la Nación del ejecutivo. Creó una entidad independiente encargada de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, la intervención en procesos judiciales, la función preventiva y la disciplinaria. Así, el Ministerio Público quedó conformado por la Procuraduría General de la Nación, que lo encabeza, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales. Con esto, la Constituyente consolidó una de las instituciones más importantes para lograr la materialización efectiva de las libertades y de los fines constitucionales.



Nota: Conozca el organigrama completo en procuraduria.gov.co.

La Procuraduría General de la Nación, a través de sus dependencias territoriales y del nivel central, ejerce tres funciones misionales otorgadas por la Carta Política de 1991: preventiva, de intervención y disciplinaria. Con esto, el ente de control se ha convertido en un referente en la anticipación de violaciones de derechos humanos, en la defensa del orden jurídico y en la supervisión de la conducta oficial de servidores públicos y particulares que ejercen funciones públicas.

FUNCIÓN PREVENTIVA

La función preventiva de la PGN es la que permite anticiparse a la ocurrencia de hechos que puedan vulnerar derechos y promover el respeto de las garantías constitucionales en la materia.

Procuradurías Delegadas que realizan esta función:

- Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.
- Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.
- Para la Gestión y la Gobernanza Territorial.
- Para Asuntos Étnicos.
- Para el Seguimiento del Acuerdo de Paz.
- Para la Defensa de los Derechos Humanos. *
- Para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías. *
- Para la Moralidad y la Transparencia Pública. *
- Para la Restitución de Tierras. **
- Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios. **
- Para Asuntos Civiles. **
- Para el Ministerio Público en Asuntos Penales. **
- Para la Conciliación Administrativa. **
- Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social. **
- Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer. **
- Con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. **
- Primera con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. **
- Segunda con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. **
- Tercera con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. **

* Las Procuradurías Delegadas señaladas con esta convención cumplen también la función disciplinaria.

** Las Procuradurías Delegadas señaladas con esta convención cumplen también la función de intervención.



FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

Esta función de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con el artículo 277 numeral 7, comprende la facultad de intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías

Procuradurías Delegadas que realizan esta función:

- Primera para la Casación Penal.
- Segunda para la Casación Penal.
- Primera para la Investigación y el Juzgamiento Penal.
- Segunda para la Investigación y el Juzgamiento Penal.
- Tercera para la Investigación y el Juzgamiento Penal.
- Primera ante el Consejo de Estado.
- Segunda ante el Consejo de Estado.
- Tercera ante el Consejo de Estado.
- Cuarta ante el Consejo de Estado.
- Quinta ante el Consejo de Estado.
- Sexta ante el Consejo de Estado.
- Séptima ante el Consejo de Estado.
- Para la Restitución de Tierras. *
- Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios. *
- Para Asuntos Civiles. *
- Para el Ministerio Público en Asuntos Penales. *
- Para la Conciliación Administrativa. *
- Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social. *
- Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer. *
- Con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. *
- Primera con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. *
- Segunda con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. *
- Tercera con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. *

* Las Procuradurías Delegadas señaladas con esta convención cumplen también la función preventiva.



FUNCIÓN DISCIPLINARIA

Esta función permite sancionar, incluso con destitución e inhabilidad, a aquellos funcionarios o particulares que ejercen funciones públicas que, por acción u omisión, atenten en contra del ordenamiento jurídico, inclusive funcionarios de elección popular.

Procuradurías Delegadas que realizan esta función:

INSTRUCCIÓN

- Sala Disciplinaria de Instrucción.
- Primera para la Vigilancia Administrativa.
- Segunda para la Vigilancia Administrativa.
- Tercera para la Vigilancia Administrativa.
- Cuarta para la Vigilancia Administrativa.
- Para la Economía y Hacienda Pública.
- Primera para la Contratación Estatal.
- Segunda para la Contratación Estatal.
- Tercera para la Contratación Estatal.
- Cuarta para la Contratación Estatal.
- Para la Fuerza Pública.
- Para la Defensa de los Derechos Humanos.*
- Para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías.*
- Para la Moralidad y la Transparencia Pública.*

JUZGAMIENTO

- Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento.
- Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular.
- Para el Juzgamiento Disciplinario 1.
- Para el Juzgamiento Disciplinario 2.
- Para el Juzgamiento Disciplinario 3.
- Para el Juzgamiento Disciplinario 4.

* Las Procuradurías Delegadas señaladas con esta convención cumplen también la función preventiva.

Margarita Cabello Blanco

PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA /2021 – 2025

Elegida el 27 de agosto de 2020
por el Senado de la República



**Ministra de Justicia y del Derecho de
la República de Colombia**
(junio de 2019 – agosto de 2020)

**Presidenta de la Corte Suprema de
Justicia de la República de Colombia**
(marzo de 2016 – enero de 2017)

**Magistrada de la Corte Suprema de
Justicia de la República de Colombia**
(febrero 2012 – mayo de 2019)

**Procuradora Delegada
de la Sala Disciplinaria de la
Procuraduría General de la Nación**
(abril de 2009 – febrero de 2012)

**Presidenta de la Sala Disciplinaria de
la Procuraduría General de la Nación**
(enero 2010 – enero 2012)

**Jueza y Magistrada del Tribunal
Superior del Distrito Judicial del
Atlántico**
(agosto de 1982 – abril de 2009)

Margarita Leonor Cabello Blanco es la primera mujer elegida Procuradora General de la Nación de la República de Colombia, desde la fundación de la entidad hace casi 200 años. Tomó posesión del cargo el 15 de enero de 2021.

Como Procuradora General es la suprema directora del Ministerio Público y representante de la sociedad ante el Estado colombiano. Le corresponde defender el Estado de derecho, vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, promover y defender los derechos humanos y proteger el patrimonio público y los derechos colectivos, en especial, el medio ambiente.

La Procuraduría General de la Nación tiene tres funciones constitucionales principales: prevenir los actos contrarios a la ley y al interés general, intervenir en los procesos judiciales e investigar y sancionar a los gobernantes y demás servidores públicos, incluidos los de elección popular, los particulares con funciones públicas y las agencias del Estado colombiano, por las violaciones a la integridad pública cometidas en el ejercicio de sus funciones.



Antes de ser elegida Procuradora General de la Nación, la doctora Cabello Blanco fue designada por el Presidente Iván Duque como Ministra de Justicia y del Derecho, cargo en el cual priorizó el acceso a la justicia local y rural y presentó al congreso proyectos de ley en ámbitos clave de la reforma de la justicia. Durante la pandemia del COVID-19, elaboró el decreto de virtualidad en el trabajo judicial que se convirtió en ley. Previo a su nombramiento como ministra de justicia, fue magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, elegida presidenta de esa Corporación para el año 2016.

Margarita Cabello Blanco sirve al Estado colombiano desde hace más de 40 años. Inició su destacada carrera como jueza penal del municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico, ubicado en la costa caribeña del país. Posteriormente, fue jueza de menores, jueza civil del circuito y magistrada del Tribunal Superior de Barranquilla.

Su extensa trayectoria en el campo del derecho y su excepcional servicio en el poder judicial de Colombia fueron reconocidos en 2016 con el premio 'José Ignacio de Márquez' al mérito judicial, máxima distinción del sector justicia.

Ha ocupado varias dignidades, destacándose como representante de Colombia ante la Cumbre Iberoamericana de Altas Cortes, fundadora y presidenta de la Comisión de Género de la Rama Judicial, fundadora del Capítulo de Barranquilla del Colegio de Jueces y Fiscales, presidenta del Capítulo de Barranquilla del Instituto Colombiano de Derecho Procesal y miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Es abogada de la Universidad de la Costa, especialista en derecho de familia y en derecho procesal civil de la Universidad Externado de Colombia y candidata a magíster en derecho procesal constitucional de la Universidad de Medellín.

La doctora Margarita Cabello Blanco también ha sido profesora y conferencista en instituciones académicas nacionales e internacionales y lleva más de 30 años defendiendo la perspectiva de género en asuntos jurídicos.

Tiene dos hijos y disfruta pasar su tiempo libre con su familia, especialmente con sus nietos.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**